RESOLUCIÓN N. 735
(19 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-006-2026."

El Alcalde Municipal de Tame – Arauca, en uso de sus facultades Llegales y Rreglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

i. Que, el Municipio de Tame requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal para ejecutar el proyecto cuyo objeto corresponde: **"REALIZAR ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y/O RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE TAME"**

ii. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los Estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron ajustados a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

iii. Que, para la ejecución de dicho proyecto, el Municipio de Tame cuenta con un presupuesto oficial de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.987.144,00)** presupuestal CDP 20260311001 del once (11) de marzo de 2026 Rubro. 2.3.2.02.02.005.09.1.01 Apoyo a las obras de protección para la reducción del riesgo, la prevención y el control de inundaciones en el municipio de Tame-Arauca. Fuente: 1.2.4.3.03 SGP – propósito general – propósito general libre inversión.

iv. Qué, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones se publicó el día veintiuno (21) de mayo de 2026 durante cinco (05) días hábiles en el portal de contratación transaccional SECOP II para que los interesados formularan observaciones.

v. Que dentro del proceso contractual no se presentó ninguna observación al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa SA-SI-TA-006-2026.

vi. Que con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, frente a la posibilidad de limitar el presente proceso a MiPymes, el presente proceso NO FUE OBJETO DE LIMITACION.

vii. Que mediante. Resolución No. 638 del UNO (01) de junio de 2026 el Municipio de Tame dio apertura al proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.SA-SI-TA-006-2026 cuyo objeto corresponde a: **"REALIZAR ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE**

RESOLUCIÓN N. 735
(19 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-006-2026."

INUNDACIONES Y/O RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE TAME"

viii. Que el día diez (10) de junio de 2026 a las 08:30 AM, se llevó a cabo el cierre del proceso, al que se presentó un oferente el cual es: **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA.**

ix. Que el Comité Asesor designado, realizó las evaluaciones de carácter técnico, financiero y jurídico, a las propuestas presentadas por parte de **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA**.

REQUISITO HABILITANTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

x. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la plataforma transaccional SECOP II, y en la Oficina Jurídica Municipal a disposición de la ciudadanía en general, por el termino de tres días hábiles, para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y el oferente realizara la subsanación a la que había lugar.

xi. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2. señala en su numeral: **4.** Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

xii. Que al analizar que se presentó un único oferente **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA**, se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, por ende, la entidad procede a la apertura del sobre de la propuesta económica con el fin de verificar que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y cumpla con la ficha técnica.

xiii. Que una vez habilitado el único proponente **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA.**, se realizó la apertura de la propuesta económica presentada, se observa que la misma se encuentra

RESOLUCIÓN N. 735
(19 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-006-2026."

por la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.987.144,00)** presupuestal. ajustada al presupuesto oficial, cumple con la ficha técnica y estudio de mercado del proceso SA-SI-TA-006-2026.

xiv. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 donde reza *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

xv. Que, por lo anterior, la Administración Municipal no llevará a cabo audiencia de subasta inversa y procederá por recomendación del comité evaluador, mediante la presente resolución adjudicar el proceso SA-SI-TA-006-2026, al proponente: **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA**, por la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.987.144,00).**

En mérito de lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-006-2026, al proponente **JESUS ANTONIO ZORRO ZORRO NIT. 17545067-4, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 175450674 EXPEDIDA EN TAME, ARAUCA**, cuyo objeto corresponde "REALIZAR ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES Y/O RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE TAME", por un valor de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 139.987.144,00)** el cual cuenta con un término de ejecución de **CUATRO (04) MESES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Proponente, al cual se le adjudica el contrato, cuenta con el término de tres (03) días hábiles para suscribir el contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, el Municipio procederá a hacer efectiva la póliza de garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente emprenda, tendientes a obtener el pago de las indemnizaciones a que

RESOLUCIÓN N. 735
(19 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-006-2026."

hubiere lugar. En este evento, el Municipio adjudicará el contrato de acuerdo a Lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto de adjudicación al Proponente Ganador.

ARTICULO CUARTO. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tame, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Carlos Villabona Granados	Abogado de apoyo / Cps-005-2026	
Aprobó:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			